

SECRETARIA: Cali, 29 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-31-03-002-2020-00156-00

Revisada la presente demanda verbal de JHONNY HOMERO TORRES y OTROS contra EXPRESO TREJOS LTDA y OTROS, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- No se indicó la dirección electrónica de las partes, tal como lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P, siendo este uno de los canales de notificación digital que requiere el Decreto 806 de 2020.
- Igualmente se deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, allegando las correspondientes evidencias (inciso 2, artículo 8º Decreto 806 de 2020).
- No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020).

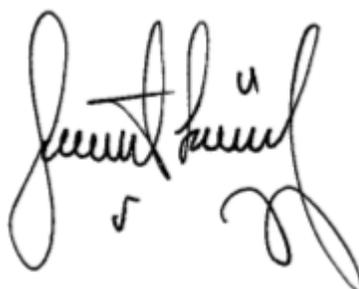
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3º del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta
misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO